



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
 N°304 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 11 NOV. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 50 Fecha:

11 NOV. 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 1396-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Regional adjunto del Gobierno Regional del Callao, el Memorandum N° 1176-2021/GRC/GRDE de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 548-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, el Informe N° 212-2021/GRC/GRDE de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y el Informe N° 1236-2021-GRC/GAJ de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 1396-2021-GRC/PPR/RMA de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao, comunica que mediante Resolución N° 22 de fecha 10 de setiembre de 2021, emitida por el Quinto Juzgado Civil de la Corte de Justicia del Callao, requiere cumplir con lo ordenado en la Sentencia con Resolución N° 10 de fecha 29 de setiembre de 2017;

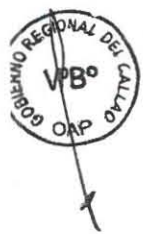
Que, al respecto mediante Sentencia con Resolución N° 10 de fecha 29 de setiembre de 2017, del expediente N° 01616-2013-0-0701-JR-CI-02 del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el Ministerio de la Producción, en consecuencia se declara Nula la Resolución Gerencial N° 043-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que modifica el artículo 1° de la parte resolutive de la Gerencia Regional N° 011-2011-GRC-GRDE de fecha 13 de enero de 2011 y otorga permiso de pesca a Maruja Olga Tinco Soto, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "DIOS ME LO DIO", con matrícula CO-24213-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción del recurso merluza y bacalao de profundidad;

Que, asimismo mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 19 de fecha 26 de noviembre de 2018 del expediente N° 01616-2013-0-0701-JR-CI-02 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelve confirmar la sentencia expedida mediante resolución número diez de fecha 29 de setiembre de 2017;

Que, en tal sentido mediante la Resolución N° 22 de fecha 10 de setiembre de 2021, requieren el cumplimiento de la sentencia recaída en la Resolución N° 10 de fecha 29 de setiembre de 2017, emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, bajo apercibimiento de imponerse multas compulsivas y progresivas de acuerdo a Ley;

Que, mediante Memorandum N° 1176-2021/GRC/GRDE de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Oficina de Agricultura y Producción adopte las medidas pertinentes, a fin de dar estricto y oportuno cumplimiento al mandato judicial.

Que, a través del Informe N° 548-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo





Económico, que resulta pertinente acatar lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 22 del 10 de setiembre de 2021 referida al Expediente N° 01616-2013-02-0701-JR-CI-02, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia con Resolución N° 10 de fecha 29 de setiembre de 2017, la cual declaró la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 043-2011-GRC/GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que modifica el artículo 1° de la parte resolutive de la Gerencia Regional N° 011-2011-GRC-GRDE de fecha 13 de enero de 2011;



Que, con Informe N° 212-2021/GRC/GRDE de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informa a la Gerencia General Regional, que la Procuraduría Pública Regional remite adjunto la Resolución N° 22 de fecha 10 de setiembre de 2021, emitida por el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia con Resolución N° 10 de fecha 29 de setiembre de 2017, la cual declaró la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 043-2011-GRC/GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que modifica el artículo 1° de la parte resolutive de la Gerencia Regional N° 011-2011-GRC-GRDE de fecha 13 de enero de 2011.



Que, mediante Informe N° 1236-2021-GRC/GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente que la Gerencia General Regional, como Superior Jerárquico, mediante Resolución Gerencial General Regional, declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 043-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 22 de fecha 10 de setiembre de 2021, referida al Expediente 01616-2013-02-0701-JR-CI-02, que ordena el cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia con Resolución N° 10 de fecha 29 de setiembre de 2017.



Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone lo siguiente: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe textualmente que: *"La unidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"*;

Que, al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 043-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que modifica el artículo 1° de la parte resolutive de la Gerencia Regional N° 011-2011-GRC-GRDE de fecha 13 de enero de 2011, debe ser declarada la nulidad por el superior jerárquico de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, también se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del precitado artículo, cuando se menciona que "ninguna

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCÓ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 500 Fecha: 11 NOV. 2021

autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa Juzgada (...) ni retardar su ejecución”;

Que, se puede afirmar que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a los mandatos judiciales en sus propios términos a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, adecuada a los intereses o derechos de los justiciables, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas al funcionario a cargo;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 043-2011-GRC-GRDE de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, que modificó el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 011-2011-GRC-GRDE de fecha 13 de enero de 2011 y otorga permiso de pesca a Maruja Olga Tinco Soto, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada “DIOS ME LO DIO”, con matrícula CO-24213-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción del recurso merluza y bacalao de profundidad, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 22 del 10 de setiembre de 2021, que ordena se cumpla con lo resuelto en la sentencia recaída en la Resolución N° 10 del 29 de setiembre de 2017, la misma que fue confirmada mediante Resolución N° 19 del 26 de noviembre de 2018, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Ministerio de la Producción, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, al órgano Jurisdiccional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Grat EP (r) José Remigio Spoa Dulanto-Badiola
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha:

11 NOV. 2021